

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 22 NOV 2019

RADICACIÓN: 18001-23-31-000-1997-01258-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NUR GUERRERO QUIROGA Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

1. De acuerdo con la precedente constancia secretarial¹, la Dra. Rosario España Quiroz ha elevado nueva solicitud de entrega de título de depósito judicial No. 475030000245106. En respaldo de su petición dice anexar poder a ella otorgado a ese efecto por parte de los ciudadanos Mireya Constanza Guerrero Quiroga y Rodrigo Guerrero Quiroga, para agregar a los presentados en anterior oportunidad.
2. En ocasión anterior, en efecto, se había elevado solicitud con el mismo objeto, la cual fue resuelta negativamente por este Despacho, con fundamento en que:

De lo antes señalado se sigue que el poder presentado por la solicitante resulta insuficiente para otorgar viabilidad a su pretensión, pues, siendo evidente que el título sólo puede entregarse a todos los herederos, o bien al apoderado de todos ellos, la Doctora España Quiroz no ostenta esta condición pues el poder

Menciona como poderdante a "CONTANZA MIREYA GUERRERO QUIROGA" (sic), quien no aparece, así, mencionada en la sentencia aprobatoria de la partición.

No está suscrito –ni, por tanto, tiene nota de reconocimiento- por "CONTANZA MIREYA GUERRERO QUIROGA".

No relaciona como poderdante a don Henry Guerrero Quiroga, quien, sin embargo, suscribió el documento e hizo reconocimiento de contenido y firma. (...)

¹ Folio 382 CP.2

3. Ahora, mediante memorial radicado el 21 de octubre de 2019, la doctora España Quiroz, reitera su solicitud de entrega del título de depósito judicial, como apoderada de los herederos de la causante María Teresa Quiroga.
4. Sin embargo, encuentra el Despacho que las deficiencias anotadas en la precedente oportunidad no han sido debidamente subsanadas, por lo que nuevamente se denegará la entrega del título.

En efecto: si bien se solventó la carencia de poder en lo que refiere a la sucesora Mireya Constanza Guerrero Quiroga (véase memorial de folio 381), otra cosa ocurre en lo referente al señor Henry Guerrero Quiroga:

Lo que al respecto se hizo fue adjuntar un memorial en el que RODRIGO GUERRERO QUIROGA, (identificado con la cédula de ciudadanía 83.181.812, según consta en la antefirma del memorial de folio 378, cuanto en la constancia de presentación personal del folio siguiente).

Pero en la sentencia que aprobó la partición dentro del proceso de sucesión (folios 364 y siguientes) no figura tal ciudadano, sino Henry Guerrero Quiroga, cuyo número de cédula es 83.182.012 y, por tanto, no coincide con aquel.

Se mantiene, entonces, la circunstancia impediende de la entrega, consistente en la insuficiencia del poder en cuya virtud actúa la abogada solicitante.

Por lo en precedencia expuesto, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DENIÉGASE la entrega del título de depósito judicial No. 475030000245106 por valor de veintitrés millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos veintiún pesos (\$23.988.521,00), de fecha 27 de diciembre de 2013, registrado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 180012331001 del Banco Agrario.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia,

22 NOV 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: IGNACIO GRISALES SALAZAR Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN
RADICADO: 18-001-23-31-000-2009-00380-00

Magistrado Ponente: Dr. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 26 de agosto de 2019¹; en consecuencia, archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR/ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 310 C.P. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 22 NOV 2019

RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2008-00487-01
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: OSCAR FABÍAN RODRÍGUEZ GASCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL
CAGUAN Y OTROS.

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Revisado el expediente, se encuentra que está pendiente el reconocimiento de personería adjetiva -como apoderado de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., conforme al poder allegado al proceso¹, por lo que se procederá a reconocerla.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP corresponde a la Secretaría atender la solicitud de copias elevada por LITIGAR PUNTO COM S.A.².

En mérito de lo expuesto, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE personería a la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., identificada con NIT: 830.070.346-3, para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los términos del poder allegado al proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría atiéndase la solicitud de copias elevada por LITIGAR PUNTO COM S.A.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,

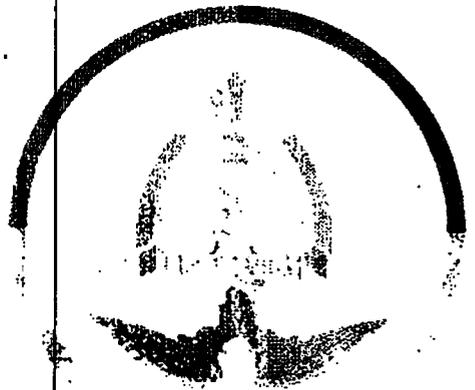

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folios 792 a 802 CP 4

² Folio 838 CP 4

PIC. 100

100 100 100



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 22 NOV 2019

RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2008-00487-01
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: OSCAR FABÍAN RODRÍGUEZ GASCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL
CAGUAN Y OTROS.

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Vista la precedente constancia secretarial¹, se advierte que la parte actora interpuso recurso de apelación, el cual no procede por ser, la impugnada, decisión adoptada en curso de la segunda instancia (artículo 181 C.A.A.).

Ello no obstante, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 318 del CGP, el Despacho lo tramitará como recurso de súplica, disponiendo que, por Secretaría y previo el trámite dispuesto en el inciso tercero del artículo 183 del C.C.A., se pase el expediente al Despacho Cuarto de esta Corporación "*quien será el ponente para resolverlo*". de conformidad con el referido artículo 183.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUASE a suplica el recurso de alzada elevado por la parte actora contra el auto del 10 de octubre de 2019, mediante el cual se denegó la declaratoria de nulidad procesal por ella propuesta.

SEGUNDO: Por Secretaría, y previo el trámite del inciso tercero del artículo 183 del C.C.A., **REMÍTASE** el expediente al Despacho Cuarto de esta Corporación, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

1984-85

1984-85

1984-85

1984-85

